



DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
ACTA DE APROBACION DE GARANTIAS

ORDEN DE COMPRA No. 144778 DE 2025

A los veintinueve (29) días del mes de abril de 2025, se procede a revisar y aprobar la póliza de seguro de cumplimiento a favor de Entidades Estatales Nro. 1505003798201, expedida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, para amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones propias y directas de la orden de compra Nro. 144778, cuyo objeto es: **COMPRA VEHÍCULOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MOVILIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES TERRESTRES UNIFICADAS DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL CON CARGO AL FONSET** a través del **ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE VEHÍCULOS II CCENEG-022-1-2019 -CCE-163-III-AMP-2020**, suscrito por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente; se deja la siguiente constancia:

De acuerdo con lo anterior, se procederá con su revisión, verificación y aprobación conforme con el siguiente desarrollo:

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS INTERVINIENTES EN EL CONTRATO DE SEGURO

1.1. POLIZA DE CUMPLIMIENTO

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO Nro. 1505003798201
ASEGURADORA: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
TOMADOR: DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.
NIT: 860.001.307-0
ASEGURADO Y BENEFICIARIO: GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO
NIT: 890.001.639-1

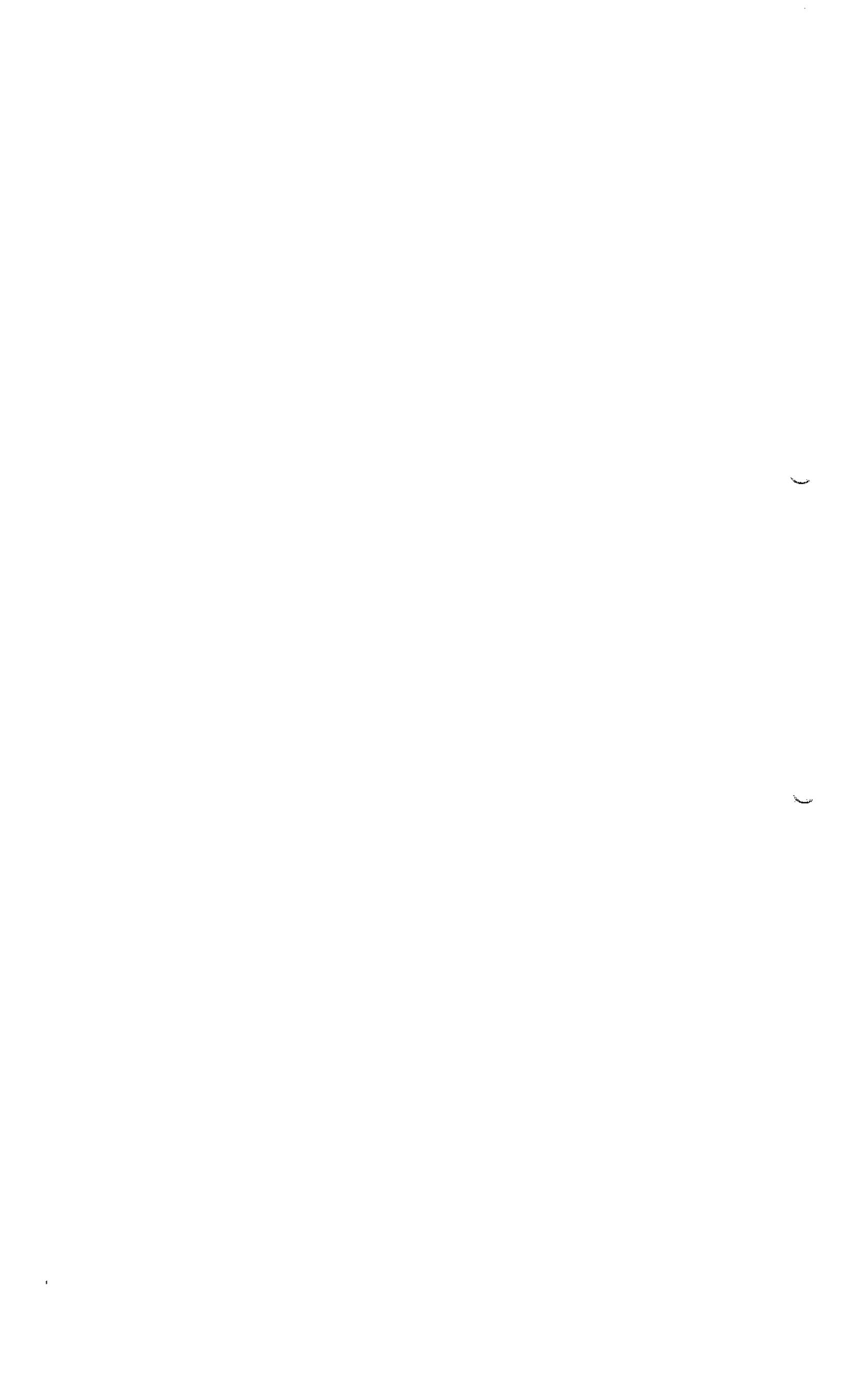
2. VIGENCIAS Y AMPAROS DE LAS GARANTÍAS

DATOS DE LA GARANTÍA

CLASE DE GARANTIA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA					
		DESDE			HASTA		
		AÑO	MES	DIA	AÑO	MES	DIA
Póliza de C. No. 1505003798201	\$ 189.386.278	2025	04	10	2027	09	30
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	\$ 75.754.511	2025	04	10	2026	03	30
CALIDAD DEL SERVICIO	\$ 37.877.256	2025	04	10	2027	09	30
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	\$ 75.754.511	2025	04	10	2027	09	30

3. VERIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS

A continuación, la entidad procedió a verificar a través de la página web oficial de la compañía de aseguradora "SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A." con el ánimo de constatar que dichas pólizas fueran veraces y correspondieran con la realidad, así:





DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
ACTA DE APROBACION DE GARANTIAS

ORDEN DE COMPRA No. 144779 DE 2025

A los veintinueve (29) días del mes de abril de 2025, se procede a revisar y aprobar la póliza de seguro de cumplimiento a favor de Entidades Estatales Nro. 4251132, expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones propias y directas de la orden de compra Nro. 144779, cuyo objeto es: **COMPRA VEHÍCULOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MOVILIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES TERRESTRES UNIFICADAS DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL CON CARGO AL FONSET** a través del **ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE VEHÍCULOS IIICENEG-022-1-2019 -CCE-163-III-AMP-2020**, suscrito por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente; se deja la siguiente constancia:

De acuerdo con lo anterior, se procederá con su revisión, verificación y aprobación conforme con el siguiente desarrollo:

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS INTERVINIENTES EN EL CONTRATO DE SEGURO

1.1. POLIZA DE CUMPLIMIENTO

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO Nro. 4251132
ASEGURADORA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
TOMADOR: DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.
NIT: 860.001.307-0
ASEGURADO Y BENEFICIARIO: GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO
NIT: 890.001.639-1

2. VIGENCIAS Y AMPAROS DE LAS GARANTÍAS

DATOS DE LA GARANTÍA

CLASE DE GARANTIA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA					
		DESDE			HASTA		
		AÑO	MES	DIA	AÑO	MES	DIA
Póliza de C. No. 4251132	\$ 78.375.052	2025	04	10	2027	09	30
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	\$ 31.350.021	2025	04	10	2026	03	30
CALIDAD DEL SERVICIO	\$ 15.675.010	2025	09	22	2027	09	22
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	\$ 31.350.021	2025	09	22	2027	09	30

3. VERIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS

A continuación, la entidad procedió a verificar a través de la página web oficial de la compañía de aseguradora "SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A" con el ánimo de constatar que dichas pólizas fueran veraces y correspondieran con la realidad, así:



Datos de Póliza

Número de Póliza

4257127

Ramo

AGRICULTURA

Datos de Tomador

Tipo de Documento

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES

Número de Documento

4257127

Datos de Beneficiario

Tipo de Documento

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES

Número de Documento

4257127

[Ver Anexos \(2\)](#)

Soportes de Póliza

Expedición - Anexo
16512755

Fecha expedición: 11-04-2025

Expedición - Anexo
16512755

Fecha expedición: 11-04-2025

INFORMACIÓN DEL TOMADOR

Nombre y tipo de sociedad	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	Tipo de identificación	NT	Número de identificación	4002051872
Dirección	CALLE 13 # 4081	Ciudad	BOGOTÁ D.C.	Código postal	10131410

INFORMACIÓN DEL GARANTIZADO

Nombre y tipo de sociedad	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	Tipo de identificación	NT	Número de identificación	4002051872
Dirección	CALLE 13 # 4081	Ciudad	BOGOTÁ D.C.	Código postal	10131410

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO Y/O SEGUURADO

Nombre y tipo de sociedad	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO	Tipo de identificación	NT	Número de identificación	470201618
---------------------------	--------------------------	------------------------	----	--------------------------	-----------

INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA

Operador	4257127	Código de Póliza	PELLIZA NUEVA	Código de Clasificación	BOGOTÁ D.C.	Valor de la prima	\$279.04.11
Forma de pago	CONTADO	Número de pólizas	1	Modalidad	SEGUROS DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (GARANTIA ÚNICA)	Reserva	\$1.184.449
		Número de pólizas	1			Valor de la prima	\$76.013

COBERTURAS

Nombre	COBERTURA DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS FINANCIADOS	Fecha de inicio	10-ABR-2025	Fecha de término	30-MAR-2026	Valor de la prima	\$76.013
		Fecha de inicio	10-ABR-2025	Fecha de término	30-MAR-2026	Valor de la prima	\$76.013

VALORES A PAGAR

Valor de la prima: \$279.04.11

Página: 1 / 2



Soportes de Póliza

Expedición - Anexo
16512755

Fecha expedida por: 11/04/2025

Expedición - Anexo
16512755

Fecha expedida por: 11/04/2025

POLIZAS MOVIMIENTOS Y PÓLIZA

INSTRUMENTO DE SEGURO N.º 1017

FECHA DE EMISIÓN: 10/04/2025

AGENCIA: CUACAJI

INTERMEDIARIO

VAZIR AGENCIA DE SEGUROS S.A.S.

SEGUROS: SEGUROS DE VIDA Y ACCIDENTES

AGENCIA: 5276

VALOR: 313.716

CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Clasificación	Descripción	Valor	Moneda	Seguro	Beneficiario	Reserva	Seguro	Beneficiario
SEGURO DE VIDA	SEGURO DE VIDA	313.716	COP	SEGURO DE VIDA				

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA PROFORMA F-01 12-04 LAS CUALES SE ADJUNTAN.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES: GRUPO A.T.P. Y ED. CANTACOL, MEDELLÍN, SEGUROS GENERALES SUAMERICANA S.A. NIT 800.963.401-0 RESPONSABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN.

Página 2 / 2

3.1. Póliza de calidad del servicio, cumplimiento del contrato y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales

Una vez verificados los requisitos de vigencia y cuantía exigidos por el Departamento del Quindío, señalados en los estudios previos, en concordancia con la cláusula 16.2 de la minuta del acuerdo marco "Garantías de cumplimiento a favor de la Entidades compradoras" y en atención al Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, Decreto 653 del 16 de diciembre de 2019, por medio del cual se modifica, actualiza y compila el Manual de Contratación del Departamento del Quindío, así como el Artículo duodécimo del Decreto 00262 del 11 de enero de 2024, por medio del cual se delegan funciones en materia contractual de ordenación del gasto y se dictan disposiciones en materia de desconcentración administrativa, **SE APRUEBA** la póliza de seguro de cumplimiento a favor de Entidades Estatales Nro. 4251132.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ALFARO GARCÍA
Secretario Jurídico y de Contratación
Departamento del Quindío

Proyecto y Elaboró: Elizabeth Mena Aizate - Jefe Evaluación Financiera a Contratos SJYDCOM

1

2

DATOS ENVÍO

NOMBRE: VARDI AGENCIA DE SEGUROS LTDA

DIRECCION:

CIUDAD: BOGOTA, D.C.-BOGOTA



DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: DISTRIBUIDORA NISSAN S.A

IDENTIFICACIÓN: 860001307-0

TELÉFONO: 7943470 3174039295

DIRECCIÓN:

CIUDAD: BOGOTA, D.C.

SEGURO DE CUMPLIMIENTO
CERTIFICADO DE SEGURO

Póliza N°: 1505003798201

Certificado: 0 N°: 001

Fecha de Expedición: 11/04/2025

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	HASTA
	10/04/2025 <small>Día Mes Año</small>	30/09/2027 <small>Día Mes Año</small>
	A las 00 horas	A las 24 horas
VIGENCIA DEL CERTIFICADO	DESDE	HASTA
	10/04/2025 <small>Día Mes Año</small>	30/09/2027 <small>Día Mes Año</small>
	A las 00 horas	A las 24 horas

OBSERVACIONES: Poliza De Cumplimiento Fri Apr 11 11:48:59
Gmt-05:00 2025.CERTIFICADO DE SEGURO

ASEGURADO

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	890001639-1

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	890001639-1

DATOS DEL ASESOR

NOMBRE	TELÉFONO	% DE PART.
VARDI AGENCIA DE SEGUROS LTDA		100%

DATOS DE LA PÓLIZA

CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

OBJETO DEL CONTRATO

OBJETO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL CONTRATISTA EN VIRTUD DE LA ORDEN DE COMPRA NUMERO 144778 CUYO OBJETO ES: COMPRA VEHÍCULOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MOVILIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES TERRESTRES UNIFICADAS DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL CON CARGO AL FONSET

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

AMPAROS

CODIGO	COBERTURA	DESDE	HASTA	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
1505004755701	CUMPLIMIENTO	10/04/2025	30/03/2026	\$ 75,754,511	\$ 132,326
1505004755701	CALIDAD DEL SERVICIO	10/04/2025	30/09/2027	\$ 37,877,256	\$ 168,432
1505004755701	CALIDAD DE LOS BIENES SUM	10/04/2025	30/09/2027	\$ 75,754,511	\$ 336,863
				TOTAL	\$ 637,621

Código de Clausulado que aplica: 22/12/2017-1327-P-05-CU-000000000050-00DI. Consulte este clausulado en la página www.segurosbolivar.com.

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com.
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

\$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA:	\$ 637,621
IVA PRIMA:	\$ 121,148
TOTAL A PAGAR	\$ 758,769

Firma Representante Legal

Página en blanco

RECIBO DE PAGO DE SU SEGURO

Póliza Principal N°: 1505003798201
Póliza N°: 1505004755701
Certificado: 0 N°: 001
Fecha de Expedición: 11/04/2025



MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Ingresando a www.segurosbolivar.com, seleccione la opción "Pago en Línea" e ingrese su número de identificación.
- Pagina Web de Davivienda: Seleccione la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Bolívar S.A. e ingrese la referencia 0629823889245001
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Éxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en www.segurosbolivar.com opción "Pago en Línea", sección "otros medios de pago".

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Copia CLIENTE

Página 1 de 2

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.

\$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA: \$ 637,621.00
IVA: \$ 121,148.00

TOTAL A PAGAR \$ 758,769.00

PERIODICIDAD DE PAGO: ANUAL

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

Firma Representante Legal

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

TOTAL A PAGAR \$ 758,769.00

PARA PAGO EN BANCOS

REFERENCIA 0629823889245001

Póliza Principal N°: 1505003798201

Póliza N°: 1505004755701

Valor efectivo:

Banco:

Cheque N°:

Valor cheque:

Copia BANCO



(415)7709998010260(8020)0629823889245001(3900)000000758769(96)20250526

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

Realice el pago en bancos a través de los convenios:

Davivienda: 1044189

Bancolombia: 64912

Banco de Occidente: 18659

Grupo Éxito: 4382

Página en blanco



SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NIT: 860002180-7

Certifica que la póliza de Cumplimiento N° **1505003798201** endoso **0** expedida el **11/04/2025** por un valor de **\$ 758,769** incluido el IVA, no expirará por falta de pago de la prima, al igual que los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, ni podrá ser revocada unilateralmente, ya que para todos los efectos legales se considera pagada bajo el acuerdo de pago de primas que se tiene con el tomador de la misma, a través del Acuerdo de Digitación en Línea y/o del acuerdo con su Intermediario de Seguros.

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de Abril de 2025.

Firma Representante Legal

Página en blanco



**PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

Decreto 1082 de 2015

22/12/2017-1327-P-05-CU-0000000000050-00DI

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en adelante la aseguradora, otorga a la entidad estatal los amparos especificados en la carátula de la presente póliza, con sujeción, en su alcance y contenido, a las condiciones generales y particulares de la misma y sin exceder el correspondiente valor asegurado, conforme las definiciones que a continuación se estipulan.

1. COBERTURAS

1.1 Amparo de seriedad de la oferta

Este amparo cubre la sanción derivada del incumplimiento de la oferta en los siguientes eventos:

- 1.1.1 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- 1.1.2 El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- 1.1.3 La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- 1.1.4 La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.

1.2 Amparo de cumplimiento del contrato

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de:

- 1.2.1 El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.
- 1.2.2 El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.
- 1.2.3 Los daños imputables al contratista por entregas parciales de obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales.
- 1.2.4 El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

1.3 Amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo

Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la entidad estatal con ocasión de:

- 1.3.1 La no inversión del anticipo.



1.3.2 El uso indebido del anticipo.

1.3.3 La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

1.4 Amparo de devolución del pago anticipado

Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la entidad estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado cuando a ello hubiere lugar.

1.5 Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

Esta garantía no se aplicará a los contratos que se ejecutan fuera del territorio nacional por personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

1.6 Amparo de estabilidad y calidad de la obra

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción, este amparo comenzará su vigencia a partir de la fecha del acta de entrega de la obra terminada a satisfacción de la entidad estatal.

1.7 Amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados, imputables al contratista, derivados de la falta de calidad y correcto funcionamiento de los bienes que recibe la entidad estatal en cumplimiento de un contrato.

Este amparo comenzará su vigencia a partir de la expedición del acta de entrega de los bienes, o la instalación de los equipos suministrados.

1.8 Amparo de calidad del servicio.

Este amparo cubre a la entidad estatal, por los perjuicios imputables al contratista, derivados de la deficiente calidad en el servicio prestado.

Este amparo comenzará su vigencia a partir del acta de entrega del servicio contratado.

1.9 Otros amparos

Adicionalmente, en la medida en que fueren exigidos por la entidad estatal dentro del contrato, la aseguradora podrá otorgar a las entidades estatales, otros amparos que se contraten específicamente y se incluyan en la carátula o en los anexos de la presente póliza, y previo el pago de la prima correspondiente, que cubran los demás incumplimientos de obligaciones que la entidad estatal considere deben ser amparados.



PARÁGRAFO PRIMERO: en virtud de lo dispuesto por el artículo 44 de la ley 610 de 2000, cuando el contratista fuere objeto de un proceso de responsabilidad fiscal en relación con alguno de los amparos otorgados bajo la presente póliza, y la aseguradora fuere vinculada a dicho proceso en calidad de tercero civilmente responsable, ésta tendrá los mismos derechos y facultades del contratista implicado.

La vinculación deberá surtirse mediante comunicación al representante legal de la aseguradora o al apoderado de la misma, del auto de apertura del proceso, con indicación del motivo de procedencia de aquélla.

PARÁGRAFO SEGUNDO: independencia de los amparos. Los amparos de esta póliza son independientes unos de otros, respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal solamente podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor del amparo cubierto. Los amparos son excluyentes y no se pueden acumular.

2. CLÁUSULA SEGUNDA. - EXCLUSIONES

Los amparos previstos en la presente póliza no operarán en los casos siguientes:

- 2.1 Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.
- 2.2 Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad estatal no destinados al contrato.
- 2.3 El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la entidad estatal.
- 2.4 El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado, como consecuencia del transcurso del tiempo.

3. CLÁUSULA TERCERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO

En los casos en que el valor del contrato o la vigencia del mismo fueren aumentados o disminuidos o, en general cuando las estipulaciones del contrato original fueren en alguna otra forma modificadas de acuerdo con la ley por las partes, la respectiva modificación del seguro a que hubiere lugar, para que sea exigible a la aseguradora, deberá haber sido previamente y por escrito aceptada por esta.

Igualmente, la aseguradora podrá exigir al contratista, previo a la expedición del anexo respectivo, el pago de la prima y la firma de las contra garantías a que hubiere lugar con motivo de la modificación.

Cualquier ajuste que se estime necesario realizar a la presente póliza, deberá ser fruto de un acuerdo previo entre la entidad estatal, la aseguradora y el contratista tomador del seguro.

Así mismo, cualquier ajuste al contrato que se realice entre la entidad estatal y el contratista, deberá ser aprobado por la aseguradora para que pueda obligar a ésta.



4. CLÁUSULA CUARTA. - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada determinada para cada amparo en la carátula de ésta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la aseguradora para cada uno de ellos en caso de siniestro.

Para el amparo de cumplimiento, el valor asegurado señalado en la carátula de la póliza, constituye el monto máximo a indemnizar por el amparo de cumplimiento.

5. CLÁUSULA QUINTA. - RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la entidad estatal el valor de la garantía se reduce, la entidad estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Sin embargo, el valor asegurado de esta póliza no se restablecerá automáticamente. Cuando exista solicitud formal de la entidad estatal o del contratista, **LA ASEGURADORA** analizará la posibilidad de otorgar o no el restablecimiento del valor asegurado de acuerdo con sus políticas internas de suscripción y reaseguro. El otorgamiento de tal restablecimiento sólo procederá previa aceptación expresa y por escrito por parte de **LA ASEGURADORA**, generando de esa manera lugar al cobro de prima adicional, la cual deberá ser pagada por el contratista, tomador del seguro.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adionarla.

6. CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o en sus anexos según la naturaleza de cada uno de ellos.

En los contratos de que trata el Artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 del 2015, **LA ASEGURADORA** tiene la facultad legal de decidir no garantizar la etapa del contrato o período contractual subsiguiente, caso en el cual deberá informar de la decisión a la **ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA**, del plazo de la garantía correspondiente. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Período Contractual en ejecución.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA. - OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y RECLAMACIÓN

El procedimiento que debe seguir **LA ENTIDAD ESTATAL**, para hacer efectivos los amparos otorgados por esta póliza, será el siguiente:

7.1 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

7.2 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

7.3 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede



hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

8. CLÁUSULA OCTAVA. - COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES Y REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Si la **ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA**, al momento de ocurrir el siniestro o con posterioridad a éste o en el momento de la liquidación del contrato o al momento de presentación de la reclamación judicial o extrajudicial del siniestro y anterior al pago de la indemnización, fuere o resultare deudora del **CONTRATISTA** por cualquier concepto, deberá aplicar la compensación entre los valores adeudados y la indemnización solicitada, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil, disminuyéndose de esa forma el monto de la indemnización a pagar por parte de **LA ASEGURADORA** a la **ENTIDAD ESTATAL**.

Igualmente se disminuirá de la indemnización a que haya lugar, el valor de los bienes o servicios que la **ENTIDAD ESTATAL** haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente **PÓLIZA**.

9. CLÁUSULA NOVENA. - PAGO DEL SINIESTRO

De conformidad con lo previsto en el artículo 1110 del Código de Comercio, la indemnización podrá ser pagada en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, a opción de **LA ASEGURADORA**. Si se opta por indemnizar mediante la entrega de una suma de dinero, de conformidad con lo señalado en el artículo 1080 del Código de Comercio, este pago se efectuará así:

- 9.1 Para el caso previsto en el numeral 7.1., dentro del mes siguiente a la comunicación que con tal fin haga la **ENTIDAD ESTATAL** para reclamar el pago, acompañada de una copia del acto administrativo correspondiente ejecutoriado y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral en caso de que esta proceda conforme la ley.
- 9.2 Para el caso del numeral 7.2, dentro del mes siguiente a la comunicación que haga la **ENTIDAD ESTATAL**, acompañada de la copia del acto administrativo correspondiente ejecutoriado, junto con la constancia de la **ENTIDAD ESTATAL** de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición octava de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación y del acta de liquidación final del contrato en caso de que esta proceda conforme la ley.
- 9.3 Para el caso presentado en los numeral 7.3, dentro del mes siguiente a la comunicación que con tal fin haga la **ENTIDAD ESTATAL**, acompañada de una copia del acto administrativo ejecutoriado con el cual se constituya el siniestro, junto con la constancia de la **ENTIDAD ESTATAL** sobre la no existencia de saldos a favor del contratista, respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición octava de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación y del acta de liquidación final del contrato en caso de que esta proceda conforme la ley.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio, **LA ASEGURADORA** podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o continuando la ejecución de la obligación garantizada; para este último evento se requiere la aceptación de la **ENTIDAD ESTATAL**.



10. CLÁUSULA DÉCIMA. - SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (E.O.S.F.) Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, LA ASEGURADORA se subroga, hasta concurrencia del valor pagado por ésta, en todos los derechos que la ENTIDAD ESTATAL tenga contra el CONTRATISTA.

11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DEL CONTRATO

En el evento en que por incumplimiento del contratista LA ASEGURADORA resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato directamente o a través de un tercero y LA ENTIDAD ESTATAL estuviese de acuerdo con ello, el contratista acepta desde el momento de la contratación de la presente póliza, la cesión del contrato a favor de LA ASEGURADORA.

En virtud de esta cesión LA ASEGURADORA está obligada a constituir las garantías previstas en el contrato.

12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima, ni la misma será revocable en forma unilateral por parte de LA ASEGURADORA o del CONTRATISTA.

13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES Y RECURSOS

La ENTIDAD ESTATAL deberá notificar a LA ASEGURADORA y al CONTRATISTA los actos administrativos atinentes a la declaración del siniestro o a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, a efectos de garantizar su derecho de defensa.

LA ASEGURADORA tiene derecho a interponer los recursos legales contra dichos actos.

14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre el contrato de seguro y demás leyes que lo adicionen o modifiquen o de cualquier otra ley especial que sea aplicable al caso.

15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DE LA PÓLIZA POR EL CONTRATISTA

No se podrá hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento de LA ASEGURADORA. En caso de incumplimiento de esta disposición, LA ASEGURADORA solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de cesión o transferencia.

16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROCESOS CONCURSALES

La ENTIDAD ESTATAL se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal o los previstos en la Ley 550 de 1999, Ley 1116 de 2006 y las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan, en el que llegare a ser admitido el CONTRATISTA, en la forma en que debería



hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza, sus certificados de aplicación y sus amparos, dando aviso a LA ASEGURADORA de tal conducta.

El incumplimiento de esta obligación acarreará para la ENTIDAD ESTATAL las consecuencias consignadas en el artículo 1078 del Código de Comercio.

17. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Cuando en el marco de un proceso arbitral convocado con el objetivo de dirimir las controversias entre la entidad estatal contratante asegurada y el contratista garantizado, se realice el llamamiento en garantía de LA ASEGURADORA, su intervención se regirá por lo señalado en el artículo 37 de la ley 1563 de 2012.

18. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro otros seguros en los cuales se cubran los mismos amparos, respecto del mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros, sin exceder en ningún caso la suma asegurada establecida en el contrato, siempre que el contratista garantizado obrare de buena fe e informe a LA ASEGURADORA los seguros coexistentes al dar aviso del siniestro.

19. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

20. CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CONFLICTO DE INTERESES

LA ASEGURADORA y la ENTIDAD ESTATAL ejercerán recíprocamente el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudiesen ocasionar un conflicto entre los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

21. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá.

Página en blanco

POLIZAS GOB QUINDIO OC. 144779

Informe de auditoría final

2025-04-14

Fecha de creación:	2025-04-14 (hora estándar de Colombia)
Por:	Jennifer Alexandra Martínez Mendez (enmartinez@dinissan.com.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAACF2aLnSvI6ApD-49SdMkZKLurvX0O8W4

Historial de "POLIZAS GOB QUINDIO OC. 144779"

-  ha firmado previamente el documento digitalmente.
2025-04-11 - 10:27:58 CDT- Dirección IP: 168.197.69.131.
-  SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. (JFGAVIRIAO@SURA.COM.CO) ha firmado previamente el documento digitalmente.
2025-04-11 - 10:27:59 CDT- Dirección IP: 168.197.69.131.
-  Jennifer Alexandra Martínez Mendez (enmartinez@dinissan.com.co) ha creado el documento.
2025-04-14 - 13:21:47 CDT- Dirección IP: 168.197.69.131.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Juan Carlos Herrera Landines (jcherrera@dinissan.com.co) para su firma.
2025-04-14 - 13:22:23 CDT
-  Juan Carlos Herrera Landines (jcherrera@dinissan.com.co) ha visualizado el correo electrónico.
2025-04-14 - 14:22:27 CDT- Dirección IP: 168.197.69.131.
-  Juan Carlos Herrera Landines (jcherrera@dinissan.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2025-04-14 - 14:23:19 CDT- Origen de hora: servidor- Dirección IP: 168.197.69.131.
-  Documento completado.
2025-04-14 - 14:23:19 CDT

VARDÍ

Powered by
Adobe
Acrobat Sign

1

2

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
 ANEXO CONSTATA

Que la garantía de SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (GARANTIA ÚNICA) en la póliza 4251132 expedida por la Compañía cuyo Tomador y/o Afianzado es DISTRIBUIDORA NISSAN S.A. y Asegurado y/o Beneficiario es DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO y su documento 16512755 expedida el día 11 de Abril de 2025 se encuentra debidamente cancelados sus valores, discriminados así:

Concepto	Valor
Prima	\$313.715
Impuestos	\$59.606
Total: \$373.321	

La presente póliza no existirá por falta de pago de la prima o de los certificados anexos que se expidan con fundamento en ella o por la revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía

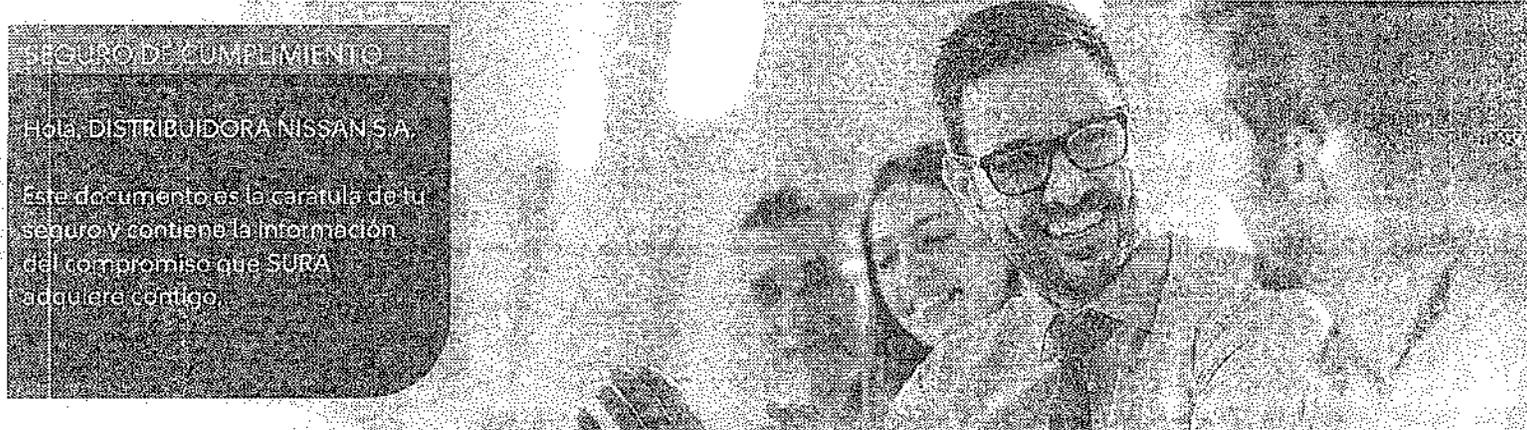
Para constancia se firma en BOGOTÁ, D.C., a los 11 días del mes de Abril de 2025.


 Firma Autorizada





Número Póliza: 4251132



RECURSO DE CUMPLIMIENTO

HOLA DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.

Este documento es la caratula de tu seguro y contiene la información del compromiso que SURA adquiere contigo.

INFORMACION DEL TOMADOR

Nombre y apellidos o razón social DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 8600013070
Dirección CL 13 # 50 91	Ciudad BOGOTA D.C.	Teléfono 6017953470

INFORMACION DEL GARANTIZADO

Nombre y apellidos o razón social DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 8600013070	Dirección CL 13 # 50 91	Ciudad BOGOTA D.C.	Teléfono 6017953470
---	--------------------------------------	---	-----------------------------------	------------------------------	-------------------------------

INFORMACION DEL BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

Nombre y apellidos o razón social DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 8900016391
--	--------------------------------------	---

INFORMACION BASICA DE LA POLIZA

Número de documento 16512755	Operación POLIZA NUEVA	Oficina 2617	Ciudad expedición BOGOTA D.C.	Fecha de expedición 2025-04-11
Forma de pago CONTADO	Número de riesgos vigentes 1	Referencia de pago 01216512755	Producto SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (GARANTIA UNICA)	Moneda PESO COLOMBIANO

COBERTURAS

Nombre	Fecha inicial	Fecha vencimiento	Valor asegurado	Prima
CALIDAD DEL SERVICIO	22-SEP-2025	30-SEP-2027	\$15.675.010,00	\$79.234
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS	22-SEP-2025	30-SEP-2027	\$31.350.021,00	\$158.468
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10-ABR-2025	30-MAR-2026	\$31.360.021,00	\$76.013

VALORES A PAGAR

Valor prima sin IVA \$313.715	Valor IVA \$59.606	Total a pagar \$373.321	Valor asegurado \$78.375.052,00	Total valor asegurado \$78.375.052,00
---	------------------------------	-----------------------------------	---	---

VALOR A PAGAR EN LETRAS: TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTI UN PESOS ML.

VIGENCIAS MOVIMIENTO Y PÓLIZA

Vigencia movimiento desde: 10-ABR-2025

Vigencia movimiento hasta: 30-SEP-2027

Número de días: 903

Vigencia póliza desde: 10-ABR-2025

Vigencia póliza hasta: 30-SEP-2027

Ramo: 012 Producto: NDX Oficina: 2617 Usuario: CUM001

INTERMEDIARIO

Nombres y apellidos o razón social	Código	Compañía	Categoría	% participación	Prima
VARDI AGENCIA DE SEGUROS LTDA.	18114	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	AGENCIAS	100%	313.715

COASEGURO

Tipo de registro: DIRECTO Número póliza líder: Documento compañía líder:

CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Número	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de la proforma	Canal de comercialización
CLAUSULADO	2017-01-01	13 - 18	P	05	F-01-12-084	D001
NOTA TÉCNICA	2017-06-25	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-011	

TEXTOS Y ADICIONES ANEXAS

Garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista en virtud de la orden de compra número MATY-010 cuyo objeto es compra vehículos para el fortalecimiento de la movilidad para la realización de operaciones terrestres unificadas de los organismos de la UPB con cargo al FONSET

Nota: en Camacol Seguros Generales S.A NIT 890.903.407-9 Somos Grandes Contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en el fuente (Decreto reglamentario 2509/85 Art 17). Autorretenedores Resolución 009961 de 2016. Responsable de impuesto sobre las ventas según con los agentes de retención.

INFORMACIÓN ADICIONAL

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA PROFORMA F-01-12-084 LAS CUALES SE ADJUNTAN.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES CR 63 49 A 31 P. 1 ED CAMACOL MEDELLIN SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 RESPONSABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN.

Andrés G. G. G.
Firma autorizada

Jimmy Flamingo
Firma tomador

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE, LA PRIMA SOLO SERÁ ADOBADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR

2

6